JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 9 DE MAYO DE 2017

SESIÓN ORDINARIA

PRESIDENTE:
Dña. Gema Igual Ortiz

MIEMBROS:
D. César Díaz Maza
Dña. Ana María González Pescador
Dña. Carmen Ruiz Lavín
Dña. María Tejerina Puente
D. José Ignacio Quirós García-Marina
D. Pedro José Nalda Condado
Dña. Miriam Díaz Herrera
D. Juan Domínguez Munaiz

En la Sala de Comisiones del Palacio Consistorial de la ciudad de Santander siendo las ocho horas y treinta y cinco minutos del día señalado en el encabezamiento, se reunió la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, en primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa y con asistencia de los Concejales anteriormente relacionados, actuando como Secretario D. César Díaz Maza.

No asiste, habiendo excusado su ausencia, D. Ramón Saiz Bustillo.

Se encuentran presentes, expresamente convocados por la Sra. Alcaldesa, D. Rafael de la Iglesia Barbolla, Viceinterventor Municipal, D. José Francisco Fernández García, Director Jurídico Municipal, y D. José María Menéndez Alonso, Secretario General del Pleno, que ejerce provisionalmente las funciones de Secretario Técnico de esta Junta de Gobierno.

289/1. **APROBACIÓN, si procede, de las Actas de las sesiones anteriores**. Se aprueban, sin modificación y por unanimidad, las actas de las

reuniones anteriores que tuvieron lugar el 4 de mayo de 2017 con carácter ordinario, y el 5 de mayo de 2017 con carácter extraordinario y urgente.

2. CORRESPONDENCIA y asuntos de trámite.

290/2. La Junta de Gobierno Local queda enterada de las siguientes disposiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO:

BOE nº 106 de 4 de mayo de 2017. Cortes Generales. Resolución de 15 de marzo de 2017, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de la contratación de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria ejercicio 2012.

BOE nº 109 de 8 de mayo de 2017. Ministerio de Hacienda y Función Pública. Resolución de 3 de mayo de 2017, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establecen las condiciones para la adhesión de las comunidades autónomas y entidades locales a la plataforma GEISER / ORVE, como mecanismo de acceso al registro electrónico y al sistema de interconexión de registros.

291/2. La Junta de Gobierno Local queda enterada de las siguientes RESOLUCIONES JUDICIALES:

Del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santander. Auto nº 66/2017, de 26 de abril de 2017, declarando terminado el recurso contencioso-administrativo nº 328/2016 interpuesto por D. José Luis Crespo de la Torre contra requerimiento de demolición de lo indebidamente ejecutado en la Parcela 309 del Polígono nº 6 en el Barrio Corbanera.

Del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santander. Sentencia nº 153/17 de 28 de abril de 2017, dictada en el procedimiento abreviado nº 59/2017, estimando el recurso contencioso-administrativa interpuesto por D. Eloy Antonio Barón Pérez contra la liquidación por el Servicio de la grúa en expediente sancionador.

Del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santander. Sentencia nº 111/17 de 25 de abril de 2017, dictada en el procedimiento abreviado nº 31/17, desestimando el recurso contencioso-administrativo nº 31/2017 interpuesto por Dña. Almudena Ríos Ramos contra la desestimación de reclamación en materia de personal.

Del Juzgado de lo Social nº 3 de Santander. Sentencia nº 147/17 de 21 de abril de 2017, dictada en el procedimiento ordinario nº 102/17, desestimando la demanda interpuesta por D. Bernardo José González García contra denegación del pago del complemento de disponibilidad.

CONTRATACIÓN

292/3. AMPLIACIÓN del plazo de ejecución del contrato de obras de acondicionamiento del Centro Cultural Doctor Madrazo. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia, del siguiente tenor literal:

> Ha sido solicitada la ampliación del plazo de ejecución establecido en el contrato de la obra de acondicionamiento del Centro Cultural Doctor Madrazo, adjudicado a la empresa SIECSA. Este contrato fue adjudicado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de diciembre de 2016 y formalizado en contrato administrativo el 21 de diciembre del mismo año, con un plazo de ejecución de 4 meses, que finaliza el 21 de mayo de 2017. Se justifica la ampliación del plazo debido a la necesidad de reforzar la estructura de cubierta compuesta por cerchas metálicas y el cambio del foso reducido por foso normal del ascensor. El Arquitecto Municipal del Servicio de Arquitectura que ejerce la inspección de las obras informa favorablemente la ampliación del plazo, por estimar estas causas ciertas y no imputables al contratista. Vistos los informes favorables emitidos y de conformidad con lo dispuesto por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Concejal de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación, y Transparencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO. Estimar las causas de demora alegadas por la empresa contratista de la obra de acondicionamiento del Centro Cultural Doctor Madrazo, adjudicadas a la empresa SIECSA, y declarar que estas causas no son imputables al contratista, conforme lo establecido por el artículo 213.2 del Texto

Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. SEGUNDO. Aprobar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 213.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la ampliación del plazo de ejecución del contrato de obras de acondicionamiento del Centro Cultural Doctor Madrazo, por el plazo solicitado de 1 mes que finaliza el día 21 de junio de 2017.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

COMPRAS

293/4. ADJUDICACIÓN a Endesa Energía, S.A.U., el suministro de energía eléctrica. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia, del siguiente tenor literal:

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de junio de 2013 se aprobó expediente y pliegos de condiciones por el que se articuló un sistema dinámico de contratación para los suministros de energía eléctrica y gas natural durante 4 años, mediante procedimiento abierto y para su adjudicación por subasta electrónica. Por Acuerdo de 7 de diciembre de 2016 se convocó (dentro del sistema dinámico de contratación) la licitación concreta para el suministro de energía eléctrica por un plazo de 1 año. Vista la propuesta de la Mesa de Contratación y el resultado de la subasta electrónica, y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, y vistos los informes que obran en el expediente, la Concejalía de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO. Adjudicar mediante subasta electrónica con un único criterio adjudicación (el precio) a la empresa Endesa Energía, S.A.U., CIF A81948077, durante el plazo de 1 año, y a los precios propuestos, la contratación del suministro de energía eléctrica del Ayuntamiento de Santander por un presupuesto estimado de 4.180.000 €, más el IVA correspondiente. La adjudicación a dicha empresa se fundamenta en las razones que se exponen a continuación. Dentro del sistema dinámico de Contratación aprobado para el suministro de energía, se convocó licitación para contrato específico, el suministro de energía eléctrica a

adjudicar por subasta electrónica y por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 7 de diciembre de 2016. En aplicación del artículo 202.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se publicó un anuncio simplificado en los medios de publicidad del artículo 142 (DOUE, BOE y BOC), para que se adhirieran al sistema otras empresas que pudieran estar interesadas y ser también invitadas a la licitación. Dentro del plazo otorgado al efecto, presentó solicitud la mercantil Aldro Energía y Soluciones, S.L., que, siendo admitida, vino a sumarse a las cuatro empresas ya incluidas en el sistema. Por ello se invitó a las cinco empresas incluidas, y la subasta electrónica para su adjudicación se convocó el 17 de marzo de 2017 y se ha realizado el 21 de marzo de 2017. Previamente se realizaron una serie de eventos de prueba para comprobar el correcto funcionamiento de los sistemas. En la subasta han pujado dos de las empresas admitidas y convocadas: Endesa Energía, S.A.U., y Aura Energía, S.L. El resultado y clasificación final tras 10 pujas (9 bajas) de las distintas empresas es el que se indica a continuación: 21 de marzo de 2017, 12:01, Endesa Energía, S.A.U., José Carlos Fatas Galindo, 8,232531 precio T.E. Tarifa 2.0A: 0,134149; precio T.E. Tarifa 2.0A DH Prdo 1: 0,164022; precio T.E. Tarifa 2.0A DH Prdo 2: 0,093962; precio T.E. Tarifa 2.1A: 0,128326; precio T.E. Tarifa 2.1A DH Prdo 1: 0,150862; precio T.E. Tarifa 2.1A DH Prdo 2: 0,070302; precio T.E. Tarifa 3.0 A Prdo 1: 0,098725; precio T.E. Tarifa 3.0 A Prdo 2: 0,084640; precio T.E. Tarifa 3.0 A Prdo 3: 0,057324; precio T.E. Tarifa 3.1 A (3P) Prdo 1: 0,085829; precio T.E. Tarifa 3.1 A (3P) Prdo 2: 0,078529; precio T.E. Tarifa 3.1 A (3P) Prdo 3: 0,054941; precio T.E. Tarifa 6.1 (6P) Prdo 1: 0,099707; precio T.E. Tarifa 6.1 (6P) Prdo 2: 0,087208; precio T.E. Tarifa 6.1 (6P) Prdo 3: 0,077693; precio T.E. Tarifa 6.1 (6P) Prdo 4: 0,069630; precio T.E. Tarifa 6.1 (6P) Prdo 5: 0,065586; precio T.E. Tarifa 6.1 (6P) Prdo 6: 0,053363. 21 de marzo de 2017, 11:51, Aura Energía, S.L., Jordi Soler Vilaclara, 8,25559 precio T.E. Tarifa 2.0A: 0,114568; precio T.E. Tarifa 2.0A DH Prdo 1: 0,136245; precio T.E. Tarifa 2.0A DH Prdo 2: 0,063804; precio T.E. Tarifa 2.1A: 0,127901; precio T.E. Tarifa 2.1A DH Prdo 1: 0,148801; precio T.E. Tarifa 2.1A DH Prdo 2: 0,074781; precio T.E. Tarifa 3.0 A Prdo 1: 0,101304; precio T.E. Tarifa 3.0 A Prdo 2: 0,084870; precio T.E. Tarifa 3.0 A Prdo 3: 0,061385; precio T.E. Tarifa 3.1 A (3P) Prdo 1: 0,089283; precio T.E. Tarifa 3.1 A (3P) Prdo 2: 0,080333; precio T.E. Tarifa 3.1 A (3P) Prdo 3: 0,060153; precio T.E. Tarifa 6.1 (6P) Prdo 1: 0,104039 precio T.E. Tarifa 6.1 (6P) Prdo 2: 0,089924; precio T.E. Tarifa 6.1 (6P) Prdo 3: 0,081117; precio T.E. Tarifa 6.1 (6P) Prdo 4: 0,071134; precio T.E. Tarifa 6.1 (6P) Prdo 5: 0,066521; precio T.E. Tarifa 6.1 (6P) Prdo 6: 0,056822. Los precios más bajos (teniendo en cuenta la ponderación de los precios unitarios al consumo del

Ayuntamiento por períodos horarios y por grupos de tarifa) son los presentados por la empresa Endesa Energía, S.A.U., y que serán los precios unitarios a contratar. Por tanto, se acuerda adjudicar el contrato de suministro de energía eléctrica para instalaciones incluidas en el procedimiento: alumbrado público, dependencias municipales, colegios, IMD, servicios varios, semáforos, suministros en AT y dependencias de Transportes Urbanos a la empresa Endesa Energía, S.A.U., CIF A81948077, durante el plazo de 1 año, y a los precios propuestos por la empresa y que se han indicado. SEGUNDO. Disponer el gasto con cargo a las partidas y los máximos que se enuncian a continuación para el período de contrato a ejecutar en el presente ejercicio, 8 meses por los importes (IVA incluido) de: 01014.1330.22100, ref 2017/5059, Energía eléctrica de semáforos, 9.600 €; 01014.1650.22100, ref 2017/3866, Energía eléctrica de alumbrado público, 888.000 €; 01014.3230.22100, ref 2017/5060, Energía eléctrica de enseñanza, 108.800 €; 01014.9202.22100, ref 2017/5239, Energía eléctrica media tensión, 490.035,20 €; 01014.3420.22100, ref 2017/5242, Energía eléctrica IMD, 107.059,20 €; 01014.9200.22100, ref 2017/5237, Energía eléctrica dependencias 325.094,40 €; 01014.9201.22100, ref 2017/5238, Energía eléctrica servicios varios, 165.702,40 €; 02000.4411.22100, ref 2017/3007, Energía eléctrica de dependencias Transportes, 20.800 €, y a favor de Endesa Energía, S.A.U., CIF A81948077, Registro de expedientes nº 125/2016. De acuerdo a la posibilidad establecida en el artículo 202 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la presente adjudicación irá seguida de forma inmediata por la formalización del contrato.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

PATRIMONIO

294/5. AUTORIZACIÓN a la Comunidad de Propietarios de la Calle Prado San Roque nº 11 a la ocupación de terreno municipal para la instalación de un ascensor exterior. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia, del siguiente tenor literal:

A la vista de la petición formulada por Dña. Benigna Rodríguez Cobo, en representación de la Comunidad de Propietarios de Barrio Prado San Roque nº 11, para ocupar parte de una acera de propiedad municipal y uso público con un ascensor exterior en la parte trasera de su edificio. Considerando que, tal como manifiestan, no hay posibilidad técnica ni económica para adoptar otra solución a su problema. De acuerdo con lo previsto por los artículos 4.4 y 24 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. Visto informe favorable emitido por el Director Jurídico Municipal. Visto el informe emitido el Jefe del Servicio de Patrimonio, el Concejal Delegado de Patrimonio que suscribe propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Autorizar a la Comunidad de Propietarios de Barrio Prado San Roque nº 11, para ocupar parte de una acera de propiedad municipal y uso público con un ascensor exterior en la parte trasera de su edificio, sin perjuicio de la necesidad de solicitar y obtener la licencia urbanística pertinente.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y VIVIENDA

295/6. APROBACIÓN inicial del Estudio de Detalle en la Calle La Paz nº 1, a propuesta de la Sociedad de Vivienda y Suelo de Santander, S.A. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, del siguiente tenor literal:

Examinado el Estudio de Detalle presentado por la Sociedad de Vivienda y Suelo de Santander, SVS, que tiene por objeto la ordenación de volúmenes de edificación en la parcela sita en la Calle La Paz, cuyo destino va a ser albergar un edifico de uso administrativo para este Ayuntamiento. A la vista de los informes emitidos por el Servicio de Urbanismo y el Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo, y visto lo establecido en los artículos 61 y 78 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y 127.1.c) de la Ley de Bases de Régimen Local. Por el Concejal-Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes

> ACUERDOS: PRIMERO. Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle que tiene por objeto la ordenación de volúmenes de edificación en la parcela sita en la Calle La Paz, cuyo destino va a ser albergar un edifico de uso administrativo para este Ayuntamiento. SEGUNDO. Iniciar un periodo de información al público por espacio de 20 días con el fin de que cualquier interesado pueda presentar las alegaciones que estime oportunas.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

296/7. APROBACIÓN de una ayuda a favor de la Comunidad de Propietarios de la Calle Ramón y Cajal nº 14 por la realización de obras en la fachada. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, del siguiente tenor literal:

> La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 23 de noviembre de 2015, otorgó a D. Ricardo Marcote Calvo (NIF [redacted]) una ayuda provisional para la realización de obras en las fachadas del edificio sito en la Calle Ramón y Cajal nº 14, por un importe de 6.224,53 €. Vistos los informes técnicos y jurídicos que acreditan la finalización de las obras en el plazo señalado y su adecuación a las normas reguladoras de la subvención, por el Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Aprobar definitivamente de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza municipal de ayudas para la realización de obras en fachadas, una ayuda de seis mil doscientos veinticuatro con cincuenta y tres euros (6.224,53 €) a favor de D. Ricardo Marcote Calvo propietario del edificio sito en la Calle Ramón y Cajal nº 14.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

297/8. APROBACIÓN de una ayuda a favor de la Comunidad de Propietarios de la Calle La Unión nº 27 por la realización de obras en la fachada. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, del siguiente tenor literal:

> La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 9 de enero de 2017, otorgó a la Comunidad de Propietarios de la Calle La Unión nº 27 (NIF [redacted]) una ayuda provisional para la realización de obras en las fachadas de dicho edificio, por un importe de 6.274,44 €. Vistos los informes técnicos y jurídicos que acreditan la finalización de las obras en el plazo señalado y su adecuación a las normas reguladoras de la subvención, por el Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Aprobar definitivamente de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza municipal de ayudas para la realización de obras en fachadas, una ayuda de seis mil doscientos setenta y cuatro con cuarenta y cuatro euros (6.274,44 €) a favor de la Comunidad de Propietarios de la Calle La Unión nº 27.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

MEDIO AMBIENTE

298/9. APROBACIÓN del Proyecto de técnico de renovación con tecnología sin zanja del tritubo de la red de abastecimiento en alta entre los pk 0+487 – 0+596. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Medio Ambiente, Movilidad Sostenible y Servicios Técnicos, del siguiente tenor literal:

> Visto el informe Técnico relativo al proyecto renovación con tecnología sin zanja del tritubo de la red de abastecimiento en alta entre los PK 0+487 – 0+596, obra con cargo a los recursos financieros que el concesionario del Servicio de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado de Santander, debe destinar anualmente como canon anual para la ejecución de obras de nueva ejecución, ampliación, mejora, reposición y sustitución conforme a las condiciones indicadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la concesión. Por el

Concejal Delegado de Medio Ambiente, de conformidad con el artículo 127 de la Ley de Bases del Régimen Local, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Aprobación del Proyecto de renovación con tecnología sin zanja del tritubo de la red de abastecimiento en alta entre los PK 0+487 – 0+596.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

EMPLEO

299/10. DESESTIMACIÓN de recursos de reposición interpuestos contra la denegación de una ayuda para la promoción del empleo y el emprendimiento. Se da cuenta de una Propuesta de la Concejal de Economía, Hacienda, Empleo y Desarrollo Empresarial, del siguiente tenor literal:

En relación con las ayudas para la promoción del empleo, el emprendimiento y el desarrollo empresarial en el municipio de Santander, publicadas en el BOC nº 136 de 14 de julio de 2016, según las Bases reguladoras publicadas en el BOC nº 72 de 15 de abril de 2016 se denegó la subvención promoción del empleo y el emprendimiento (Programa I) a las personas físicas y jurídicas del listado adjunto por artículo 2.1.e) convocatoria: No contar, a la fecha de presentación de la solicitud y en los supuestos en los que la normativa municipal así lo requiera, con la correspondiente licencia de apertura de establecimiento y ejercicio de actividades a nombre del titular de la actividad en todos los locales afectos a la actividad situados en el municipio de Santander. Las personas del listado adjunto presentaron recurso de reposición. En la documentación de los expedientes constan los siguientes datos:

Nombre empresa	NIF	Fecha presentación de la solicitud de ayuda	Fecha solicitud licencia	Fecha concesión licencia
Randa El Maimouni	[redacted]	28/07/2016	No solicitada	
Maria Carmen García Román	[redacted]	03/08/2016	25/08/2016	07/12/2016

Randa El Maimouni, con NIF [redacted], a fecha de presentación de la solicitud no contaba con licencia de apertura y María del Carmen García Román, con NIF [redacted], a fecha de presentación de la

solicitud que fue el 3 de agosto de 2016 no contaba con licencia de apertura, siendo esta solicitada en fecha posterior el 25 de agosto de 2016. El 17 de abril de 2016 la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Santander informa en el sentido de desestimar los recursos de reposición formulados. Por lo expuesto, la Concejala Delegada de Empleo y Desarrollo Empresarial que suscribe propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Desestimar el recurso de reposición interpuesto por las personas del listado adjunto: Debido a que las alegaciones presentadas no desvirtúan los hechos de entender por denegada la subvención por artículo 2.1.e) convocatoria: No contar, a la fecha de presentación de la solicitud y en los supuestos en los que la normativa municipal así lo requiera, con la correspondiente licencia de apertura de establecimiento y ejercicio de actividades a nombre del titular de la actividad en todos los locales afectos a la actividad situados en el municipio de Santander.

Expediente	Nombre de empresa	NIF
P1/013/2016	Randa El Maimouni	[redacted]
P1/020/2016	Maria Carmen Garcia Román	[redacted]

Basándose en el informe emitido por los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento y que a continuación se transcribe: Vista la documentación obrante en el expediente, y que se da por reproducida, cabe informar lo siguiente: 1) Consta acreditado que los recurrentes, al momento de finalización del plazo establecido para solicitar las ayudas (3 de agosto de 2016), no contaban con la correspondiente licencia de apertura. 2) En el caso de D. Randa El Maimouni, no consta siquiera la solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad. 3) En el caso de Dña. María del Carmen Román, la fecha de solicitud de la licencia es de 16 de diciembre de 2016, una vez vencido el plazo para la solicitud dela ayuda. Conclusión: En base a lo anterior, el Letrado que suscribe considera correcto el informe técnico de la Agencia de Desarrollo Local, en el sentido de desestimar los recursos de reposición formulados, entendiendo ajustadas a derecho las Resoluciones desestimatorias de la ayuda, dictadas en su día y que son objeto de impugnación.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

300/11. DESESTIMACIÓN de recursos de reposición interpuestos contra la denegación de una ayuda para el desarrollo empresarial. Se da cuenta de una Propuesta de la Concejal de Economía, Hacienda, Empleo y Desarrollo Empresarial, del siguiente tenor literal:

En relación con las ayudas para la promoción del empleo, el emprendimiento y el desarrollo empresarial en el municipio de Santander, publicadas en el BOC nº 136 de 14 de julio de 2016, según las Bases reguladoras publicadas en el BOC nº 72 de 15 de abril de 2016 se denegó la subvención desarrollo empresarial (Programa II) a las personas físicas y jurídicas del listado adjunto por artículo 2.1.e) convocatoria: No contar, a la fecha de presentación de la solicitud y en los supuestos en los que la normativa municipal así lo requiera, con la correspondiente licencia de apertura de establecimiento y ejercicio de actividades a nombre del titular de la actividad en todos los locales afectos a la actividad situados en el municipio de Santander. Las personas del listado adjunto presentaron recurso de reposición. El artículo 2.1.e) convocatoria: Establece que podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas físicas y jurídicas que a la fecha de presentación de la solicitud reúnan la siguiente condición: Contar, a la fecha de presentación de la solicitud y en los supuestos en los que la normativa municipal así lo requiera, con la correspondiente licencia de apertura de establecimiento y ejercicio de actividades a nombre del titular de la actividad en todos los locales afectos a la actividad situados en el municipio de Santander. En la documentación de los expedientes constan los siguientes datos:

Expediente	Nombre empresa	NIF	Fecha presentación de la solicitud de ayuda	Dirección de local afecto actividad según certificado AEAT	Fecha solicitud licencia	Fecha concesión licencia
P2/007/2016	Silecmar, S.L	[redacted]	28/07/2016	Marqués de la Hermida 26 23/10/2006	No solicitada	
P2/024/2016	Socialiland S Coop	[redacted]	03/08/2016	General Dávila 24 08/09/2014	No solicitada	

Silecmar, S.L., con NIF [redacted], a fecha de presentación de la solicitud de la subvención, que fue el 28 de julio de 2016, para el local afecto a la actividad, según certificado AEAT, en Calle Marqués de la Hermida nº 26, no cuenta con licencia de apertura, y Socialiland S. Coop, con NIF [redacted], a fecha de presentación de la solicitud de la subvención, que fue el 3 de agosto de 2016, para el local afecto a la actividad en Calle General Dávila 24, no cuenta con licencia de apertura. El 17 de abril de 2016 la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Santander informa en el sentido de desestimar los recursos de

reposición formulados. Por lo expuesto, la Concejala Delegada de Empleo y Desarrollo Empresarial que suscribe propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Desestimar el recurso de reposición interpuesto por las personas del listado adjunto: Debido a que las alegaciones presentadas no desvirtúan los hechos de entender por denegada la subvención por artículo 2.1.e) convocatoria: No contar, a la fecha de presentación de la solicitud y en los supuestos en los que la normativa municipal así lo requiera, con la correspondiente licencia de apertura de establecimiento y ejercicio de actividades a nombre del titular de la actividad en todos los locales afectos a la actividad situados en el municipio de Santander.

Expediente	Nombre empresa	NIF
P2/007/2016	Silecmar, SL	[redacted]
P2/024/2016	Socialiland S Coop	[redacted]

Basándose en el informe emitido por los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento y que a continuación se transcribe: Vista la documentación obrante en el expediente, y que se da por reproducida, cabe informar lo siguiente: 1) Consta acreditado que los recurrentes, al momento de finalización del plazo establecido para solicitar las ayudas (3 de agosto de 2016), no contaban con la correspondiente licencia de apertura. 2) En el caso de Silecmar, S.L., se presenta la solicitud con fecha 11 de agosto de 2016, una vez vencido el plazo para formular la solicitud de la ayuda. 3) En el caso de Sociolilnad, no nos encontramos ante una mera comunicación previa de ejercicio de actividad (que se presenta el 3 de marzo de 2016), sino que para el ejercicio de dicha actividad se precisó, con carácter previo, la licencia previa de obra, por lo que la licencia de apertura, resuelta la obra, se concedió con fecha 16 de diciembre de 2016, muy posterior a la fecha límite del plazo para la solicitud de la ayuda. Conclusión: En base a lo anterior, el Letrado que suscribe considera correcto el informe técnico de la Agencia de Desarrollo Local, en el sentido de desestimar los recursos de reposición formulados, entendiendo ajustadas a derecho las Resoluciones desestimatorias de la ayuda, dictadas en su día y que son objeto de impugnación.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

DEPORTES

301/12. APROBACIÓN de la colaboración en el concierto "Melendi", organizado por Consort Music, S.L., para el 12 de mayo de 2017 en el Palacio de Deportes. Se da cuenta de una Propuesta de la Concejal de Dinamización Social y Relaciones Institucionales, del siguiente tenor literal:

> Se ha recibido en esta Concejalía propuesta formulada por D. Manuel Gutiérrez López, DNI [redacted], en representación de la empresa Consort Music, S.L., con CIF B-39496096 y domicilio social Calle Simancas nº 40 - Bajo de Santander, solicitando la colaboración del Ayuntamiento para realizar el espectáculo de "Concierto de Melendi", en el Palacio de Deportes del Ayuntamiento de Santander. Una vez estudiada la misma y debido a que la finalidad del uso, así como las fechas y el horario propuestos son compatibles con la programación del Palacio de Deportes, entendiendo que es el lugar adecuado para el desarrollo del citado evento y, resultando que el uso puede calificarse como uso común especial normal y por tanto sujeto a licencia o autorización, el Concejal Delegado propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO. Colaborar en el evento denominado Concierto de Melendi, en el marco de la planificación de eventos que el Ayuntamiento de Santander realiza con el objetivo de promocionar y fomentar actividades que por su trascendencia lúdica o social tienen interés relevante para la ciudad. SEGUNDO. Autorizar a D. Manuel Gutiérrez López, en representación de la empresa Consort Music, S.L., organizador del evento, el uso del Palacio de Deportes sito en el Sardinero durante los días 11 al 13 de mayo de 2017. TERCERO. Al objeto de adecuar los eventos a las actividades programadas en el Palacio de Deportes, la entidad organizadora se compromete a ejecutar los trabajos de montaje y desmontaje con estricta sujeción a las siguientes fechas y horarios: Montaje, 11 de mayo de 2017; espectáculo, 12 de mayo de 2017; desmontaje, 13 de mayo 2017. CUARTO. El evento se ajustará a las siguientes prescripciones: a) El Ayuntamiento de Santander, como patrocinador de evento, cede el uso de la instalación sin coste, eximiendo a la organización del pago del precio público correspondiente, en base a los artículos 7 y 11 de la Ordenanza de Precios Públicos por prestación de servicios y utilización de instalaciones a excepción de la cantidad de 1.750 € (mil setecientos cincuenta euros) en concepto de cuota de mantenimiento. El ingreso deberá hacerse efectivo en la cuenta del Instituto Municipal de Deportes nº

ES9320482008273400037524 debiendo presentar copia del documento bancario en las Oficinas de administración del propio Instituto municipal de Deportes, al menos 10 días antes del comienzo de la actividad. b) El Ayuntamiento de Santander cede el uso de la instalación, siendo responsable la entidad organizadora de la contratación de todo el personal que el evento organizado requiera, incluyendo los servicios de seguridad, control de accesos, venta de entradas y asistencia sanitaria. Se deberá cumplir con los requisitos exigidos por la legislación laboral vigente, así como respetar el plan de emergencia del propio edificio. c) El Ayuntamiento de Santander se compromete a poner a disposición de la entidad organizadora los medios técnicos propios del Palacio de Deportes que puedan ser necesarios para llevar a buen término la actividad. d) La entidad organizadora deberá proteger en todo momento el suelo del espacio, colocando para ello una protección cuyo montaje correrá por su cuenta. e) La entidad organizadora deberá designar una persona como responsable de la actividad y ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento. f) La entidad organizadora se compromete a asumir el coste originado por la asistencia técnica, con motivo del uso del sistema de megafonía del Palacio de Deportes g) La entidad organizadora se compromete a mantener y garantizar el buen uso de la instalación, mobiliario, equipos y materiales que se utilicen, siguiendo las indicaciones del personal del Palacio de Deportes, así como su limpieza posterior al evento. Si se produjesen desperfectos se hará responsable de su reparación o de la reposición del material original. h) No se permite utilizar el espacio asignado para fines diferentes a los establecidos en esta autorización ni por otras personas o colectivos distintos a los que han sido autorizados. i) El material no podrá permanecer en depósito en el Palacio fuera de los días de montaje, exposición y retirada del material. En todo caso, el depósito será en precario no haciéndose el Ayuntamiento responsable de pérdida, robo, hurto, uso indebido o deterioro de los mismos. j) El traslado del montaje corre a cargo de la entidad organizadora. No obstante, el Ayuntamiento deberá dar el visto bueno en relación a la colocación y material empleado. k) La entidad organizadora debe presentar un Plan de Autoprotección, con la descripción en materia de seguridad del evento a realizar, con una antelación de 15 días a fin de ser revisado por el Servicio de Protección Civil Municipal o aceptación del implantado en el propio edificio, de acuerdo a los supuestos de tipos de actividades permitidas y aforos máximos. l) La entidad organizadora presentará en el Ayuntamiento, en tiempo suficiente para poder ser revisado por los Servicios correspondientes, certificado de instalaciones de montaje de todo tipo, por técnico competente. m) La entidad organizadora se obliga, bajo su exclusiva responsabilidad, al

cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia tributaria, relaciones laborales, Seguridad Social, seguridad y salud en el trabajo y cualesquiera otras de carácter general, conforme lo previsto por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se regula el Reglamento de Servicios de Prevención, el Real Decreto 171/2004 por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en materia de coordinación de actividades empresariales, así como disposiciones concordantes. Asimismo, deberá presentar a la Dirección del Instituto Municipal de Deportes, la evaluación de riesgos y demás documentación exigida por el artículo 10 del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, conforme al Anexo nº I. n) La entidad organizadora se encargará de la coordinación y gestión de la campaña de promoción el evento, incluyendo en toda publicidad o documentos referentes a este evento el logotipo del Ayuntamiento, debiendo presentar el borrador de la publicidad en el Departamento del Ayuntamiento de Santander que corresponda, con el fin de revisarlo y dar el visto bueno. o) El Ayuntamiento de Santander informa a la entidad organizadora que conforme a la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro y el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, está prohibido fumar en instalaciones deportivas y lugares donde se desarrollen espectáculos públicos, siempre que no sea al aire libre. La entidad organizadora será responsable del cumplimiento de dicha Ley, adoptando las medidas que a tal efecto sean necesarias durante el desarrollo de la actividad en el espacio cedido. QUINTO. La entidad organizadora se compromete a la cesión gratuita de 100 invitaciones por espectáculo al Ayuntamiento, para su libre uso y distribución. SEXTO. Deberán obtenerse por la entidad organizadora cuantas licencias y autorizaciones sean preceptivas para el desarrollo de la actividad. SÉPTIMO. El Instituto Municipal de Deportes, a los efectos de comprobación, verificación y control, podrá requerir a la entidad organizadora que acredite, en cualquier momento y con la documentación precisa, el cumplimiento de sus obligaciones en materia tributaria, relaciones laborales, Seguridad Social y seguridad y salud en el trabajo. En el caso de no presentar la documentación exigida en tiempo y forma, procederá a anularse la autorización concedida para el uso y cesión del Palacio de Deportes de Santander. OCTAVO. La autorización se concede sin perjuicio de poder ser suspendida temporalmente o proceder a una variación del horario o del espacio por otros Servicios Municipales. La suspensión o modificación se notificará con una semana de antelación. Procederá la revocación por

incumplimiento de las condiciones establecidas o si se pusiera de manifiesto que la actividad comporta riesgos o molestias no notificadas previamente. NOVENO. El Ayuntamiento de Santander no será responsable frente a Consort Music, S.L., por incumplimiento, si el evento no llegara a celebrarse en día acordado por causa de incendios, inundaciones o cualquier otra catástrofe, huelgas, embargos, órdenes o actos de las autoridades civiles o militares, inclemencias meteorológicas o cualquier otra causa semejante o distinta fuera de su control. DÉCIMO. El Ayuntamiento de Santander se limita a autorizar el uso del espacio en el Palacio de Deportes y no se hace responsable, ni directa ni subsidiariamente, de los daños tanto materiales como personales o morales que, por acción u omisión de cualquier clase, puedan ser consecuencia del desarrollo de la actividad en el espacio cedido. En todo caso Consort Music, S.L., mantendrá indemne al Ayuntamiento procurando de su cuenta y riesgo la cobertura de responsabilidad civil frente a terceros con motivo de la organización del evento. La entidad organizadora suscribirá, obligatoriamente, un seguro de responsabilidad civil y seguro de accidentes, de los cuales entregará copia, con al menos 48 horas de antelación a la celebración del evento, en el Instituto Municipal de Deportes.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

DINAMIZACIÓN SOCIAL

302/13. APROBACIÓN del Convenio de colaboración con Rara suma y sigue espectáculos, S.L., para la instalación del Circo de los Horrores en el Parque de Mesones del 11 al 31 de mayo de 2017. Se da cuenta de una Propuesta de la Concejal de Dinamización Social y Relaciones Institucionales, del siguiente tenor literal:

La Concejalía de Dinamización Social, en el marco de las actividades a desarrollar durante el 2017, busca acercar a Santander un espectáculo internacional que contribuya a dinamizar la ciudad, a generar actividad económica y empleo, a fomentar la participación de los ciudadanos en actividades de ocio, participar en propuestas de carácter solidario y fomentar la actividad turística, a través de iniciativas que activen el sector en la ciudad. El proyecto presentado por Rara Suma y Sigue

Espectáculos, S.L, para la instalación de El Circo de los Horrores con el espectáculo Manicomio, se ajusta a las necesidades planteadas por el Consistorio santanderino. Previo informe de los Servicios Jurídicos, la Concejala Delegada propone a la Junta de Gobierno Local a adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO. Aprobar el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Santander y Rara Suma y Sigue Espectáculos, S.L., para la instalación de El Circo de los Horrores con el espectáculo Manicomio en el Parque Mesones, así como la ocupación del dominio público necesario para el aparcamiento de vehículos y demás servicios auxiliares para el desarrollo de la actividad, desde el 11 al 31 de mayo de 2017, incluyendo labores de montaje y desmontaje. SEGUNDO. Declarar la exención de la Tasa por el uso común especial del dominio público, por interés general, en cumplimiento del artículo 5.3 de la Ordenanza Fiscal nº 9-T y al objeto del Convenio. TERCERO. Facultar a la Concejala Delegada de Dinamización Social la firma del presente Convenio.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

303/F. IMPOSICIÓN de una sanción disciplinaria a D. [redacted]. Previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, se da cuenta de una Propuesta del Sr. Instructor, del siguiente tenor literal:

"Expediente disciplinario incoado al funcionario municipal D. [redacted]. I) Antecedentes/Instrucción. 1.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 20 de diciembre de 2016, se acordó incoar expediente disciplinario al funcionario municipal [redacted], Agente de Movilidad Urbana con identificación profesional nº 30, por los incidentes producidos el 3 de noviembre de 2016. El acuerdo de incoación de expediente, designación de Instructor y Secretaria, concesión del trámite de recusación y demás extremos le fue notificado al interesado el 9 de enero de 2017 y al denunciante D. [redacted], el 5 de enero del mismo año. 2.- Con fecha 6 de febrero de 2017, se recibió declaración al expedientado, que niega los hechos, pidiendo como prueba anticipada la toma de declaración de D. [redacted] (AMU 17), efectuándose esta última el 16 de febrero de 2017.

De ambas comparecías se levantan sendas Actas, las cuales figuran en el expediente. Así mismo, el 21 de febrero de 2017 comparece ante el Instructor para tomar vista al expediente, el denunciante D. [redacted], quien se ratifica en su denuncia, según consta en Acta de comparecencia voluntaria de 21 de febrero de 2017. Igualmente, con fecha 3 de marzo de 2017, previa citación por parte del instructor, se toma declaración en calidad de testigo a D. [redacted], conductor del turismo que causó el accidente. En citada declaración, confirma los hechos denunciados por D. [redacted], y los Agentes intervinientes D. [redacted] (AMU 09), y los Agentes de Policía Local [redacted] y [redacted], con nº de identificación profesional 255 y 322, respectivamente. Del mismo modo con fecha 7 de marzo de 2017, se ratifican por escrito en sus denuncias los citados Agentes de autoridad. Finalmente, con fecha 9 de marzo de 2017, el representante legal del expedientado toma vista del expediente, facilitándose copia de lo actuado hasta el momento. 3.- Con fecha 17 de marzo de 2017, se dictó por el Instructor pliego de cargos, que le fue notificado personalmente al inculpado el mismo día, concediendo un plazo de 10 días a efectos de alegaciones y proposición y práctica de prueba. Con fecha 3 de abril de 2017, se formuló por el inculpado escrito de alegaciones, en las que se ratifica en lo ya alegado en la fase de toma de declaración, en que se negaban los hechos y los encuadraba en un exceso de celo del compareciente, sin existir agresión, intimidación insulto o amenaza. En relación con esta alegación cabe indicar que en definitiva se pretende excluir la culpabilidad con un exceso de celo. No obstante, y una vez oídos al testigo y denunciantes, el Instructor ha llegado a la convicción, de que hay una intencionalidad maliciosa por parte del inculpado, un ánimo de ofender a sus compañeros, máxime cuando este había sido anteriormente apercibido de que esos comportamientos no son propios de un Agente; recordemos que existe un previo apercibimiento en un expediente disciplinario por comportamientos semejantes, e incluso ha sido advertido en este sentido en una sentencia recaída en un juicio de faltas, sin perjuicio de las muchas denuncias de ciudadanos que obran en su expediente personal. Por consiguiente, estos comportamientos causan una cierta alarma social, como se desprende de las declaraciones de los testigos y del denunciante, y por tanto, se hace necesario adoptar una medida importante de corrección disciplinaria por parte de la Administración, para que el expedientado cese de una vez en estos comportamientos que ponen en entredicho tanto al Cuerpo de Policía como al propio Ayuntamiento. Igualmente, se solicita por el expedientado la calificación de los hechos como una falta leve del artículo 8.b) del Decreto de

Cantabria 44/1987, de 22 de junio, ligera incorrección con el público los compañeros y los subordinados, debiéndose desestimar igualmente esta petición ya que ha quedado probado que existe un animus iniurandi y de esta intención ofensiva, que convierte la actuación en dolosa, no resultando posible apreciar esta falta como leve si no como grave. Por consiguiente, la elección de la sanción, cuando como en este caso hay varias previstas, se ha llevado a cabo ponderando el tipo de culpabilidad, en este caso, dolosa y negligente, por las razones expuestas. El Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en su Sentencia nº 29/2004, de 23 de enero, se refiere al concepto de la culpabilidad para las faltas graves: No basta, pues, para la imposición de una sanción y las consecuencias derivadas de un ilícito administrativo, con que la infracción esté tipificada y sancionada, sino que es necesario que se aprecie en el sujeto infractor el elemento o categoría denominado culpabilidad, configurado como reproche que se hace porque se debió de haber actuado (pudiendo hacerlo) de modo distinto a como lo hizo. En consecuencia, procede desestimar el contenido de las alegaciones, por cuanto no desvirtúan los hechos imputados. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 44/1987, este Instructor declara como hechos probados, calificación de la infracción y sanción aplicable, lo siguiente: 4.- Con fecha 10 de abril de 2017, se formuló por el Instructor propuesta de resolución, sin que, en el plazo conferido en la misma, se presentara alegación alguna. II) Hechos probados.- Se mantienen como hechos probados, los que figuran en el pliego de cargos como hechos imputados, por cuanto existe prueba de cargo suficiente que no ha sido desvirtuada por el interesado. En tal sentido se hace constar que tanto de los documentos obrantes en el expediente, como de la declaración efectuada por el testigo D. [redacted], y los partes de los agentes, D. [redacted] (AMU 09), D. [redacted] (NIP 255) y D. [redacted] (NIP 322), quedan acreditados como hechos probados, imputables a D. [redacted], los siguientes 1.- El 3 de noviembre de 2016, sobre las 15:10 horas se produjo un accidente en la Calle San Fernando confluencia Calle Perines de Santander, en la que resultaron implicados varios vehículos, entre ellos una motocicleta cuyo conductor resultó lesionado de gravedad. Tras la colisión, se trasladó al lugar de los hechos el Agente de Movilidad D. [redacted], (AMU 30) para regular el tráfico, solicitado apoyo, acudió el Agente de Movilidad D. [redacted] (AMU 09), así como el equipo de atestados, integrado este por los Policías Locales, D. [redacted] (NIP 322) y D. [redacted] (NIP 255). 2.- Cuando llegó el AMU 09 al lugar del accidente, el expedientado (AMU 30) se dirigió a él gritándole que localizara a los conductores de los

vehículos que habían parado para auxiliar al herido para que retirasen los vehículos, acercándose igualmente el AMU 30, al conductor del turismo que circulaba detrás de la motocicleta, que resultó ser D. [redacted], para que apartara su coche, como así hizo, pese a que este se encontraba en un lugar que no entorpecía la circulación. Posteriormente, D. [redacted] le dio cuenta al AMU 09 del trato humillante y vejatorio del AMU 30 hacia su persona momentos después del accidente, gritándole para que le entregara la documentación para multarle por estar mal aparcado y desacato a la autoridad, cuando había estacionado para proteger y auxiliar al conductor de la motocicleta que había salido despedido tras el impacto, y estaba a la espera de que el equipo de atestados le tomara declaración. Mientras el AMU 09 le estaba informando de que no se negara a identificarse y que, si se considera agraviado por la actitud de su compañero, que formulara queja o denuncia, apareció de nuevo el AMU 30, dirigiéndose al Sr. [redacted] de malas formas, gritándole y haciendo aspavientos, al tiempo que increpaba y descalificaba al AMU 09, con frases como "Ya sabemos que a ti.... no te aguanta nadie, mal compañero, que no pintas nada aquí...", "que de los que están aquí no te aguanta ninguno, que estamos todos hasta los cojones de ti". La actitud agresiva y provocativa del expedientado frente a D. [redacted], así como las frases vejatorias que le profirió a su compañero el AMU 09 (quien mantuvo una actitud tranquila evitando confrontación), las realizó en presencia de la multitud que se encontraba congregada en el lugar, lo que perjudica gravemente no sólo a la imagen del Cuerpo, sino a la del propio Agente que resultó agraviado por dicha actitud grosera y fuera de tono del AMU 30. 3.- Mientras los Policías con NIP 255 y 322, se encontraban realizando el atestado irrumpió ante ellos de forma agresiva el expedientado gritándoles, para que identificaran al conductor que, según refería, se había negado a mover el coche, con clara dejación de sus funciones por parte del AMU 30, quien había dejado de cubrir el puesto de circulación para el que había sido requerido. Que presenciaron como el AMU 30 se dirigía al testigo D. [redacted], de malos modos y en tono elevado, para que le entregara la documentación, teniendo incluso el Agente 255 que mediar, toda vez que el Sr. [redacted] presentaba un estado de ansiedad alto, a consecuencia del trato degradante que estaba recibiendo por parte de dicho AMU 30, cuando estaba colaborando con el equipo de atestados a la espera de que le tomaran declaración, como así se lo había solicitado previamente un agente de policía. Que el conductor del turismo causante del accidente D. [redacted] le refirió al NIP 322, que le parecía demencial la actitud del AMU 30, montando un espectáculo para denunciar a un

coche mal aparcado, manifestación esta, que reflejo en su parte de denuncia de 4 de noviembre de 2016. En este sentido, el Sr. [redacted], manifestó, en su declaración de 3 de marzo de 2017, refiriéndose al AMU 30, que en ningún momento se interesó por la situación personal de los accidentados, y que se dirigió a D. [redacted], que estaba junto al dicente y gritándole y con formas airadas y chulescas, le ordenó que retirase el vehículo, amenazándole con denunciarle por estar mal aparcado y desobedecerle, añadiendo que el vehículo de D. [redacted] en ningún caso entorpecía la circulación y se encontraba donde previamente le había indicado otro Agente que aparcara a la espera de que le tomaran declaración. Igualmente, respecto al comportamiento del expedientado en cuanto a los otros agentes indicó que el expedientado dio un trato verbal despreciativo al resto de agentes intervinientes, montando un espectáculo del que fue testigo mucha gente que allí se agolpó, pudiéndose percatar de todo ello al encontrarse prestando declaración con el grupo de atestados, al cual constantemente interrumpía para que actuarán contra D. [redacted], quien siempre tuvo un trato correcto con todo el mundo y acataba las ordenes absurdas y fuera de lugar del AMU 30, concluyendo que a pesar de la situación bochornosa vivida, quería destacar la profesionalidad que demostraron el resto de agentes intervinientes. 4.- Por estos hechos se formuló denuncia por D. [redacted] el 5 de noviembre de 2016 contra el expedientado, la cual ha sido ratificada ante el instructor el 21 de febrero de 2017, habiendo manifestando que se sintió ofendido, intimidado, violentado y avergonzado por la actitud del AMU 30, así como coaccionado por las dos multas que pretendía ponerle. Se ha formulado igualmente denuncia por D. [redacted] (AMU 09) contra el expedientado con fecha 5 de noviembre de 2016, interesando se adopten las medidas oportunas en aras a proteger la honorabilidad e imagen del Cuerpo, la cual ha sido ratificada por dicho Agente. Los Policías Locales intervinientes NIP 255 y NIP 322 que levantaron atestado han formulado parte de denuncia contra el AMU 30, interesando la adopción de medidas en aras a impedir que se vuelva a repetir una situación como la ahora denunciada, protagonizada por dicho Agente de Movilidad, toda vez que no se trata de un hecho aislado, sino que es algo habitual por parte de dicho agente. Esta última aseveración queda comprobada en su expediente personal, en el que ya constan sanciones disciplinarias anteriores, juicios de faltas donde el juez recrimina su conducta, y exige la apertura de un expediente disciplinario, y múltiples quejas de vecinos por situaciones similares a la que nos ocupa. Los partes de denuncia de los Policías Locales NIP 255 y NIP 322, han sido ratificados por los mismos, los

cuales, en su calidad de Agentes de la autoridad, gozan de presunción de veracidad, legalidad y acierto. Sin perjuicio de lo anterior, los hechos que se contienen en las tres denuncias que han dado lugar a la iniciación del presente expediente han sido avalados y corroborados por un testigo periférico de carácter objetivo que presenció los hechos, siendo este D. [redacted], conductor del vehículo que ocasionó el accidente. 5.- El expedientado D. [redacted] ha negado los hechos y depone como testigo de parte al Agente de Movilidad D. [redacted] (AMU 17), mereciendo a juicio del instructor, el testimonio de dicho testigo (compañero de trabajo del AMU 30) poca credibilidad, máxime, cuando existe una corroboración periférica de carácter objetivo de D. [redacted], conductor del vehículo que ocasiona el siniestro, testigo imparcial y desinteresado que no conocía de nada a ninguna de las partes implicadas, que ha confirmado que los hechos sucedieron tal y como constan en las tres denuncias formuladas de forma independiente por un particular, un agente de movilidad y dos Policías Locales, las cuales a su vez, han resultado plenamente coincidentes entre sí, firmes y sin contradicciones. III) Determinación y calificación jurídica de la infracción.- La situación generada por los hechos anteriormente indicados, conforme a los documentos obrantes en el expediente, que constituyen prueba de cargo suficiente y que no ha sido desvirtuada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 147 del Real Decreto Legislativo 781/1986, es merecedora de ser calificada y tipificada como falta de consideración con los administrados en relación con el servicio encomendado al funcionario, que se tipifica como falta grave en el artículo 7.B) del Decreto de Cantabria 44/1987, de 22 de junio; la falta de consideración y respeto con el personal de nivel superior, igual o inferior, que se tipifica como falta grave en el artículo 7.C) del Decreto de Cantabria 44/1987, de 22 de junio; los supuestos de conducta irregular del funcionario que, por su trascendencia o reiteración, entrañen riesgo de importancia para el prestigio de la función o el desarrollo del servicio, que se tipifica como falta grave en el artículo 7.M) del Decreto de Cantabria 44/1987, de 22 de junio. Los hechos probados, encuadran en el tipo previsto para las faltas graves, de falta de consideración con los administrados y compañeros, es decir, existe una identidad entre los presupuestos facticos de la conducta realizada y la descrita en la norma jurídica, ya que respecto del ciudadano ha quedado acreditado una desconsideración y una prepotencia, apreciándose igualmente menosprecio y falta de respeto en cuanto a sus compañeros. Estas conductas irregulares, que son habituales en el expedientado, claramente desprestigian la función policial y por ende a este Ayuntamiento, como así expresamente manifiesta el testigo y los

denunciantes en sus declaraciones. En cuanto a la culpabilidad negligente y dolosa, damos por reproducido lo argumentado en el antecedente 3º de la presente propuesta, con motivo de la motivación esgrimida por el instructor del expediente, para desestimación de las alegaciones presentadas por el expedientado. IV) Sanción a imponer. A tenor de lo previsto en el artículo 148.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, en relación con el artículo 78.3 de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública de Cantabria, y 16.4, de su Reglamento aprobado por Decreto 44/87, de 22 de junio, por cada una de dichas presuntas infracciones graves, podría imponerse sanciones de suspensión de funciones entre 15 días y 3 años, lo que implicará la pérdida de las retribuciones durante el período de suspensión. La calificación de la infracción y de la sanción deberá tomar en consideración, entre otros, los principios de proporcionalidad y culpabilidad (artículo 94.2 de la Ley 7/2007), y el alcance de la sanción se establecerá teniendo en cuenta el grado de intencionalidad, el descuido o negligencia que se revele en la conducta, el daño al interés público, la reiteración o reincidencia, así como el grado de participación (artículo 96.3 de la Ley 7/2007) y el descredito para a imagen pública de la administración (artículo 95.3.C de la Ley 7/2007). Considerando, que por parte del inculpado consta otra sanción disciplinaria y, por tanto, existe reiteración por sanciones por los mismos hechos o de la misma naturaleza, ya que con anterioridad se le apercibió por la comisión de una falta leve de incorrección con el público y compañeros. Considerando, finalmente, que el inculpado, era conocedor que debía contenerse en sus comportamientos y, por tanto, existió consciencia e intencionalidad, como ya sobradamente se ha argumentado en el cuerpo del presente escrito. A juicio del Instructor que suscribe, y por las consideraciones y fundamentos expuestos, se entiende que la sanción procedería en grado mínimo, si bien, en atención a las especiales circunstancias fundamentadas en el cuerpo del presente escrito, se agrava la sanción en 15 días más por cada una de las faltas graves, y en tal sentido parece procedente, en función del principio de proporcionalidad, que la sanción a imponer sea de 30 días por cada una de las infracciones graves cometidas, y en tal sentido aplicar la sanción de suspensión de empleo y sueldo por un periodo de 30 días, por cada una de las tres sanciones cometidas, lo que hace un total de 90 días de suspensión de empleo y sueldo. Sanción que se enmarca en lo previsto en el artículo 148.1.c) del Real Decreto Legislativo 781/1986 en relación con el artículo 96.1.c) de la Ley 7/2007 (en concordancia con lo anterior, también lo previsto en los artículos 14.d) y 16 del Real Decreto 33/1986 y 16.1.e) del Decreto autonómico 44/1987, de 22 de junio. Por todo lo expuesto, el Instructor que suscribe entiende que queda

acreditada la existencia de responsabilidad disciplinaria por los hechos imputados, por lo que eleva a la Junta de Gobierno Local, órgano competente en virtud de las competencias otorgadas por el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la siguiente propuesta de ACUERDOS: PRIMERO. Declarar al empleado D. [redacted] responsable de la comisión de tres faltas disciplinarias graves consistente en: falta de consideración con los administrados en relación con el servicio encomendado al funcionario, que se tipifica como falta grave en el artículo 7.B) del Decreto de Cantabria 44/1987 de 22 de junio; la falta de consideración y respeto con el personal de nivel superior, igual o inferior, que se tipifica como falta grave en el artículo 7.C) del Decreto de Cantabria 44/1987, de 22 de junio; los supuestos de conducta irregular del funcionario que, por su trascendencia o reiteración, entrañen riesgo de importancia para el prestigio de la función o el desarrollo del servicio, que se tipifica como falta grave en el artículo 7.M) del Decreto de Cantabria 44/1987, de 22 de junio. SEGUNDO. Imponer al empleado D. [redacted] por la comisión de dichas faltas, la sanción de suspensión de empleo y sueldo por un periodo de 30 días, por cada una de las tres sanciones cometidas, lo que hace un total de 90 días de suspensión de empleo y sueldo, conforme a lo previsto en el artículo 148.1.c) del Real Decreto Legislativo 781/1986 en relación con el artículo 96.1.c) de la Ley 7/2007 (en concordancia con lo anterior, también lo previsto en los artículos 14.d) y 16 del Real Decreto 33/1986 y 16.1.e) del Decreto autonómico 44/1987, de 22 de junio. TERCERO. De conformidad con lo previsto en los artículos 38 y 39 del Decreto 44/1987, disponer la notificación de la propuesta de resolución al interesado para que en el plazo de 10 días, contados a partir del siguiente al de la notificación, pueda alegar ante este Instructor cuanto considere conveniente en su defensa y, transcurrido dicho plazo se procederá a remitir el expediente completo ante el órgano competente para resolver, con el fin de que dicte la Resolución que estime procedente al efecto.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

304/F. APROBACIÓN del expediente para adjudicar la licencia de ocupación especial del dominio público para un mercado marinero,

por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación. Previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia, del siguiente tenor literal:

> A la vista de la petición formulada por la Concejalía de Turismo para que se incoe expediente para adjudicar la licencia para ocupación especial del dominio público con objeto de organizar un mercado marinero con motivo de la celebración de Baños de Ola, y del borrador de pliego de prescripciones técnicas que ha remitido. Vistos los pliegos de condiciones particulares y de prescripciones técnicas redactados para regular el concurso y el otorgamiento de la licencia, los informes y el resto de documentos que obran en el expediente. Vistos los demás trámites y actuaciones del expediente, el Concejal Delegado de Patrimonio que suscribe, previo informe de la Intervención Municipal, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación de la licencia para ocupación especial del dominio público con objeto de organizar un mercado marinero con motivo de la celebración de Baños de Ola. SEGUNDO. Aprobar los pliegos de condiciones administrativas particulares y de prescripciones técnicas que regularán el procedimiento para adjudicar la licencia. TERCERO. Publicar anuncio en Boletín Oficial de Cantabria para que puedan presentarse ofertas por los licitadores por plazo de 15 días hábiles, así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y el Perfil del Contratante.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

305/F. APROBACIÓN del Convenio de colaboración de la Autoridad Portuaria para la ejecución de obras de acondicionamiento del entorno de la Estación Marítima. Previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, se da cuenta de una Propuesta del Concejal de

Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia, del siguiente tenor literal:

> Vista la petición formulada por el Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda para que se tramite la aprobación del Convenio entre la Autoridad Portuaria de Santander y el Ayuntamiento de Santander para la ejecución de obras de acondicionamiento del entorno de la Estación Marítima. A la vista de los informes y el resto de los documentos que obran en el expediente, el Concejal Delegado de Patrimonio que suscribe eleva a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDOS: PRIMERO. Aprobar el Convenio entre la Autoridad Portuaria de Santander y el Ayuntamiento de Santander para la ejecución de obras de acondicionamiento del entorno de la Estación Marítima, SEGUNDO. En consecuencia, aceptar la autorización a este Ayuntamiento para la ejecución de las obras citadas y, por tanto, poder disponer de los terrenos siguientes: Franja de terreno patrimonial desafectada por la Orden FOM/709/2012, de 9 de abril, por la que se aprueba la modificación sustancial de la delimitación de los espacios y usos portuarios del Puerto de Santander, de una superficie aproximada de 1.804,75 m^2 y de la que no consta referencia catastral. Franja de terreno de dominio público portuario situado en el Área 4 del Plan Especial de Ordenación del Sistema General Portuario de Santander, de una superficie aproximada de 5.419,34 m^2 formando parte de la parcela catastra 4P39900P04PUER0001AO. Estos terrenos aparecen reflejados en los planos que se acompañan como Anexo I al Convenio.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

306/F. APROBACIÓN de la solicitud de subvención al Gobierno de Cantabria para el funcionamiento de las Oficinas de Información Turística. Previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, se da cuenta de una Propuesta de la Concejal de Cultura y Turismo, del siguiente tenor literal:

> La Concejala de Turismo y Cultura del Ayuntamiento de Santander propone a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander la adopción del siguiente ACUERDO: Aprobar la solicitud de subvención a

la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria (Orden INN/7/2017, de 4 de abril) destinada al fomento de actividades turísticas por Ayuntamientos para el funcionamiento de las Oficinas de Información Turística, por importe de 16.000 €.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

307/F. APROBACIÓN de la solicitud de subvención al Gobierno de Cantabria para la Fiesta de interés turístico regional Baños de Ola. Previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, se da cuenta de una Propuesta de la Concejal de Cultura y Turismo, del siguiente tenor literal:

La Concejala de Turismo y Cultura del Ayuntamiento de Santander propone a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander la adopción del siguiente ACUERDO: Aprobar la solicitud de subvención a la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria (Orden INN/7/2017, de 4 de abril) destinada al fomento de actividades turísticas por Ayuntamientos para la programación para la promoción y desarrollo de los Baños de Ola, Fiesta declaradas de Interés Turístico Regional, por importe de 18.000 €.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

308/F. APROBACIÓN del Convenio de colaboración con la Asociación Superdeportivos de Cantabria para la organización de la X Edición de Superdeportivos Cantabria Ciudad de Santander. Previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, se da cuenta de una Propuesta de la Concejal de Cultura y Turismo, del siguiente tenor literal:

> La Concejala de Turismo y Cultura del Ayuntamiento de Santander propone a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander la adopción del siguiente ACUERDO: Aprobar el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Santander y la Asociación Superdeportivos Cantabria para la organización de la X Edición de Superdeportivos Cantabria Ciudad de Santander.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

309/F. APROBACIÓN de la colaboración en el espectáculo "De punta a punta, del Norte al Sur, BMW", organizado por Hummer Raid Events, S.L., para el 17 y 18 de mayo de 2017 en el Palacio de Deportes. Previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, se da cuenta de una Propuesta de la Concejal de Cultura y Turismo, del siguiente tenor literal:

> Se ha recibido en esta Concejalía propuesta formulada por Dña. Laura Otero, con DNI [redacted] y domicilio en Calle Berra Behea nº 1 - 3º C 20017 de San Sebastián, en representación de la empresa Hummer Raid Events, S.L., para emplazar en el Palacio de Deportes de Santander el evento "De punta a punta, del Norte al Sur, BMW", evento que contará con el patrocinio del propio Ayuntamiento de Santander. Una vez estudiada la misma y debido a que la finalidad del uso, así como las fechas y el horario propuestos son compatibles con la programación del Palacio de Deportes, entendiendo que es el lugar adecuado para el desarrollo del citado evento y, resultando que el uso puede calificarse como uso común especial normal y por tanto sujeto a licencia o autorización, el Concejal Delegado propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO. Patrocinar el evento denominado "De punta a punta, del Norte al Sur, BMW", en el marco de la planificación de eventos que el Ayuntamiento de Santander realiza a través del Instituto Municipal de Deportes y con el objetivo de promocionar y fomentar actividades que por su trascendencia deportiva o social tienen interés relevante para la Ciudad, como es este caso, dado que el evento cuenta con una participación de más de 900 personas durante el 17 y el 18 de mayo de 2017, así como

los medios de comunicación que cubren el evento. SEGUNDO. Autorizar a la entidad Hummer Raid Events, S.L., el uso del Palacio de Deportes sito en el Sardinero, durante los días 16, 17 y finalizando el 18 de mayo a las 12:00 horas. Al objeto de adecuar el evento a las actividades programadas en el Palacio de Deportes, Hummer Raid se compromete a ejecutar los trabajos de montaje y desmontaje con estricta sujeción a las siguientes fechas y horarios: Martes, 16 de mayo de 2017 en el aparcamiento Oeste de los Campos del Racing y Parque de las Llamas, para montar infraestructura de llegada; miércoles 17 de mayo de 2017 en el Parque de las Llamas, con llegada a partir de las 15:00 horas y hasta las 20:30 horas; jueves 18 de mayo de 2017 en el Parque de las Llamas, la salida escalonada desde las 07:30 horas hasta las 10:00 horas, quedando totalmente desmontado el evento a las 12:00 horas. TERCERO. El evento se ajustará a las siguientes prescripciones: a) El Ayuntamiento de Santander, como patrocinador de evento, cede el uso de la instalación sin coste, eximiendo a Hummer Raid Events, S.L., del pago del precio público correspondiente y valorado en 3.750 € (tres mil setecientos cincuenta euros), en base a los artículos 7y 11 de la Ordenanza de Precios Públicos por prestación de servicios y utilización de instalaciones, vigente a partir del 1 de enero de 2017, que se incluyó en actividades que por su interés social son patrocinadas por el propio Ayuntamiento. b) El Ayuntamiento de Santander cede el uso de la instalación, siendo responsable Hummer Raid Events, S.L., de la contratación de todo el personal que el evento organizado requiera, incluyendo los servicios de Seguridad, control de accesos y asistencia sanitaria. Se deberá cumplir con los requisitos exigidos por la legislación laboral vigente así como respetar el plan de emergencia del propio edificio. c) El Ayuntamiento de Santander se compromete a poner a disposición de Hummer Raid Events, S.L., los medios técnicos propios del Palacio de Deportes que puedan ser necesarios para llevar a buen término la actividad. Hummer Raid Events, S.L., deberá designar una persona cómo responsable de la actividad y ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento. d) Hummer Raid Events, S.L., se compromete a mantener y garantizar el buen uso de la instalación, mobiliario, equipos y materiales que se utilicen, siguiendo las indicaciones del personal del Palacio de Deportes. Si se produjesen desperfectos se hará responsable de su reparación o de la reposición del material original. a) No se permite utilizar el espacio asignado para fines diferentes a los establecidos en esta autorización ni por otras personas o colectivos distintos a los que han sido autorizados. e) El material no podrá permanecer en depósito en el Palacio fuera de los días de montaje, exposición y retirada del material. En todo caso, el depósito será en precario no haciéndose el Ayuntamiento responsable de pérdida, robo,

hurto, uso indebido o deterioro de los mismos. f) Hummer Raid Events, S.L., se encargará de la coordinación y gestión de la campaña de promoción el evento. g) Hummer Raid Events, S.L., se compromete a incluir en toda publicidad o documentos referentes a este evento el logotipo del Ayuntamiento e Instituto Municipal de Deportes, siendo el borrador de la publicidad presentado en el departamento del Ayuntamiento de Santander que corresponda, con el fin de revisarlo y dar el visto bueno. h) El Ayuntamiento de Santander informa a Hummer Raid Events, S.L., que, conforme a la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro y el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, está prohibido fumar en instalaciones deportivas y lugares donde se desarrollen espectáculos públicos, siempre que no sea al aire libre. La entidad organizadora será responsable del cumplimiento de dicha Ley, adoptando las medidas que a tal efecto sean necesarias durante el desarrollo de la actividad en el espacio cedido. i) El Ayuntamiento de Santander comunica a Hummer Raid Events, S.L., que se ha de presentar un Plan de Autoprotección con la descripción en materia de seguridad del evento a realizar, debiendo presentar copia del mismo en tiempo suficiente, a fin de ser revisado por el Servicio de Protección Civil Municipal, o aceptación del implantado en el propio edificio, de acuerdo con los supuestos de tipos de actividades permitidas y aforos máximos. j) Hummer Raid Events, S.L., presentará en el IMD, en tiempo suficiente para poder ser revisado por los Servicios correspondientes, certificado de instalaciones de montaje de todo tipo, por técnico competente. CUARTO. Deberán obtenerse por parte de Hummer Raid Events, S.L., cuantas licencias y autorizaciones sean preceptivas para el desarrollo de la actividad. QUINTO. Hummer Raid Events, S.L., se obliga, bajo su exclusiva responsabilidad, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia tributaria, relaciones laborales, Seguridad Social, seguridad y salud en el trabajo y cualesquiera otras de carácter general, conforme lo previsto por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se regula el Reglamento de Servicios de Prevención, el Real Decreto 171/2004 por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en materia de coordinación de actividades empresariales, así como disposiciones concordantes. Asimismo, Hummer Raid Events, S.L., deberá presentar a la Dirección del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Santander, la evaluación de riesgos y demás documentación exigida por el artículo 10 del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995 de

Prevención de Riesgos Laborales, conforme al Anexo nº I. El Instituto Municipal de Deportes, a los efectos de comprobación, verificación y control, requerirá a Hummer Raid Events, S.L., que acredite con la documentación precisa, el cumplimiento de sus obligaciones en materia tributaria, relaciones laborales, Seguridad Social y seguridad y salud en el trabajo. En el caso de no presentar la documentación exigida en tiempo y forma, procederá a anularse la autorización concedida para el uso y cesión del Palacio de Deportes de Santander. SEXTO. La autorización se concede sin perjuicio de poder ser suspendida temporalmente o proceder a una variación del horario o del espacio por otros Servicios Municipales. La suspensión o modificación se notificará con una semana de antelación. Procederá la revocación por incumplimiento de las condiciones establecidas o si se pusiera de manifiesto que la actividad comporta riesgos o molestias no notificadas previamente. SÉPTIMO. El Ayuntamiento de Santander no será responsable frente a Hummer Raid Events, S.L., por incumplimiento si el evento no llegara a celebrarse en día acordado por causa de incendios, inundaciones o cualquier otra catástrofe, huelgas, embargos, órdenes o actos de las autoridades civiles o militares, inclemencias meteorológicas o cualquier otra causa semejante o distinta fuera de su control. OCTAVO. El Ayuntamiento de Santander se limita a autorizar el uso del espacio en el Palacio de Deportes y no se hace responsable, ni directa ni subsidiariamente, de los daños tanto materiales como personales o morales que, por acción u omisión de cualquier clase, puedan ser consecuencia del desarrollo de la actividad en el espacio cedido. En todo caso Hummer Raid Events, S.L., mantendrá indemne al Ayuntamiento procurando de su cuenta y riesgo la cobertura de responsabilidad civil frente a terceros con motivo de la organización del evento. Hummer Raid Events, S.L., deberá suscribir, obligatoriamente, un seguro de responsabilidad civil y seguro de accidentes, de los cuales entregará copia, con al menos 7 días de antelación a la celebración del evento, en el Instituto Municipal de Deportes.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

310/F. APROBACIÓN de la solicitud de subvención al Gobierno de Cantabria para proyectos en prevención de drogodependencias.

Previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, se da cuenta de una Propuesta de la Concejal de Familia, Servicios Sociales, Inmigración y Cooperación al Desarrollo, del siguiente tenor literal:

> El Boletín Oficial de Cantabria del pasado 5 de abril de 2017, publicó la Orden SAN/14/2017, de 27 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se convocan subvenciones para programas de intervención en materia de drogodependencias durante el año 2017. Desde Servicios Sociales, en el presente ejercicio 2017, se pretende la realización del programa de prevención de drogodependencias, El Cine en la Enseñanza - Educación para la salud. Visto el informe técnico del Jefe de Servicio de Servicios Sociales. Visto que la aprobación expresa de la solicitud de la subvención regulada en la citada Orden, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del gobierno y de la Administración del Municipio de Santander de 30 de septiembre de 2004, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la Concejal Delegado de Familia, Servicios Sociales, Inmigración y Cooperación al Desarrollo eleva a la Junta de Gobierno Local para su aprobación la adopción del siguiente ACUERDO: Solicitar una subvención por importe de 22.504,23 € para la realización de proyectos en materia de prevención de drogodependecias, de acuerdo con lo regulado en la Orden SAN/3/2017, de 2 de febrero, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen las Bases de subvenciones a programas de intervención en materia de drogodependencias, a desarrollar durante el año 2017.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

En cuyo estado, siendo las nueve horas, la Presidenta dio por terminada la sesión; de todo lo cual, como del contenido de la presente acta, yo, el Secretario, certifico.